

COMUNICACIÓN QUE INFORMA CAMBIOS A LA POLÍTICA DE COBRANZA Y NUEVO ANEXO

Informamos a usted que, según el acuerdo favorable alcanzado por nuestro Banco con el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) en el marco de un Procedimiento Voluntario Colectivo, Bci se encuentra en proceso de actualización de su Política de Cobranza judicial y extrajudicial, de conformidad con los siguientes términos:

a. Los gastos que se imputen al consumidor, asociados a la gestión de cobranza extrajudicial y judicial, deberán corresponder a gestiones efectivamente realizadas.

b. Los gastos asociados a la cobranza judicial en que incurra BCI y que podrá cobrar a los consumidores: (i) Serán aquellos determinados por el tribunal competente, conforme al artículo 138 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Es decir, la tasación de las costas procesales y la regulación de las costas personales será determinada por el tribunal conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil; (ii) No podrán ser determinados ex – ante por el banco; (iii) El banco no podrá requerir una aceptación anticipada respecto de estos gastos, por parte de los consumidores; y (iv) En razón de lo anterior, ante un avenimiento o acuerdo extrajudicial, dado que el asunto se extraerá de la competencia judicial y volverá nuevamente a sede extrajudicial, cada una de las partes deberá soportar los gastos en que hayan incurrido durante la tramitación del procedimiento judicial, y no podrán traspasarse al consumidor las costas del juicio que se hubiere iniciado, con la finalidad de perseguir el cobro de la(s) deudas(s) impaga(s).

c. Los gastos de cobranza extrajudicial en que incurra el Banco, incluyendo los gastos y honorarios profesionales en que incurra en el marco de la negociación y cierre de un avenimiento o acuerdo extrajudicial, deben corresponder a la suma de dinero representativa del costo que irroguen las gestiones efectivamente realizadas, el que, en ningún caso, podrá exceder la escala progresiva de los porcentajes que establece el artículo 37 inciso 3° de la Ley N°19.496 ni podrán contemplar o incluir gastos asociados a la cobranza judicial.

En consecuencia, una vez alcanzado un avenimiento o acuerdo extrajudicial, y como consecuencia de que con ello se extraerá el asunto desde la sede judicial para volver al escenario extrajudicial, el banco podrá cobrar a los consumidores:

(i) Los gastos de cobranza extrajudicial incurridos en la fase prejudicial (previo a la notificación válida de la demanda en juicio de cobro o al inicio de un procedimiento concursal); y/o (ii) Los demás gastos y honorarios profesionales incurridos en el marco de la negociación y cierre del respectivo avenimiento o acuerdo extrajudicial. La suma de ambos conceptos que se cobren a los consumidores no podrá exceder, en ningún caso, la escala progresiva de porcentajes que establece el artículo 37 inciso 3° de la Ley N°19.496 y no podrán contemplar o incluir gastos asociados a la cobranza judicial.

d. La política de determinación de los gastos asociados a la cobranza judicial de deudas impagas se ajustará plenamente a los deberes de información contenidos en el artículo 17 B inciso 1° letra a) y 37 incisos primero y séptimo de la Ley N°19.496, en cuanto fuera aplicable.

Adjuntamos a usted el nuevo “Anexo de Condiciones y Gastos de Cobranza Extrajudicial y Judicial por Empresa Externa” que ha sido debidamente ajustado de conformidad con las modificaciones a la Política de Cobranza referidas precedentemente. Lo anterior, es sin perjuicio de su derecho a la libre elección que le asiste en conformidad a lo dispuesto en el art. 3 letra a) de la Ley 19.496. El proceso de implementación de las modificaciones referidas se completará por parte de Bci en los plazos dispuestos en el Acuerdo.

En caso de tener cualquier consulta, no dude en comunicarse con nosotros a través del siguiente medio de contacto 600 692 8000.

Saluda atentamente,
Banco de Crédito e Inversiones